

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00064.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en los escritos y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante los días 21 y 30 de marzo del año en curso (derivados No. 11 y 20 del expediente digital), el Despacho, DISPONE:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación por aviso practicada al demandado SERGIO ANDRÉS CORTES RODRÍGUEZ, toda vez que el aviso remitido al citado demandado no cumple los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso.-

En efecto, señala la norma en cita “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de Aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)”.-

Ahora bien, luego de revisada la copia cotejada del aviso remitido al demandado en referencia (folio 02 - derivado No. 20 del expediente digital), se observa que aquel adolece de la fecha en que se elaboró, por consiguiente, no se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 292 del código en cita para tener por notificada a la parte demandada del auto mandamiento ejecutivo (subraya el Despacho).-

2. Así las cosas y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que procedan a practicar nuevamente la diligencia de notificación del auto de apremio a la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando al expediente las constancias de rigor.-

3. O en su defecto, proceder a practicar la diligencia de notificación del auto de apremio al extremo demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando al expediente las constancias a que haya lugar.-

4. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,


MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **075**, hoy **05 de mayo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.